

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del veintitrés de julio del dos mil dieciocho.

I. En fecha 11/07/2018, el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 3147-2018, en la que requirió:

“1. Número por mes y año de sentencias condenatorias definitivas de delitos, desde enero 2009 hasta diciembre 2018” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/907/RPrev/3147/2018(1), de fecha 12/07/2018, se previno al usuario para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la última notificación respectiva, especificara los delitos del código penal a los que se refería, la comprensión territorial sobre la cual requería la información y el periodo de tiempo que señalaba, por cuanto el requerimiento “hasta diciembre del 2018”, es una fecha que no ha transcurrido; ello con el fin de solicitar la información a las Unidades Organizativas respectivas de la forma más apegada a su pretensión.

El 12/07/2018, a las dieciséis horas con cincuenta y un minutos, la Colaboradora Jurídica de esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio de correo electrónico, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX no subsanó las prevenciones realizadas por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, es procedente declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la solicitante de hacer un

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la solicitud número 3147 -2018 presentada por el señor XXXXXXXXXXXXXXXX el día 11/02/2018, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones emitida por resolución UAIP/907/RPrev/3147/2018(1), de fecha 12/07/2018.

2. Infórmese al ciudadano que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública